



## Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 4281 -2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 06 de julio de 2016

### VISTO:

El Informe N° 024-2016-MIDIS/PNAEQW-DE-URH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 4713-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio de 2016, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios CAS N°290-2016-Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, a fin de contratar a una profesional para la Jefatura de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, con fecha 30 de junio de 2016, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma publicó en su página web la relación de postulantes seleccionados para la entrevista personal referidos al CAS N° 290-2016-, entre los cuales figuran los postulantes seleccionados para en el referido proceso;

Que, mediante Comunicado N° 044-2016-MIDIS/PNAEQW-URH, de fecha de 2016, de la Unidad de Recursos Humanos se informó a los interesados y público en general que los resultados del Proceso CAS N° 290-2016-CAS, Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, se publicaran el día 06 de julio del presente año;

Que, el Proceso de Convocatoria CAS N° 290-2016-CAS-Jefe de la Unidad de Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, estableció en el cronograma de convocatoria cuatro etapas: convocatoria y presentación de propuestas, evaluación de propuestas, publicación de los seleccionados para la entrevista personal;

Que, las etapas del Proceso de Convocatoria CAS están reguladas en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Ley del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, siendo una de

*[Firma manuscrita]*

las etapas, la de selección, la cual comprende la evaluación del postulante a fin de cumplir con las necesidades del servicio, debiendo incluir esta etapa la evaluación curricular;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 019-2016-MIDIS-PNAEQW, se aprobó el Procedimiento de Selección de Personal del Programa Nacional de Alimentación Escolar, estableciendo el procedimiento a seguir para la convocatorias CAS, en cuyo 2.5 se establece la función de la Coordinación de Recursos Humanos (hoy Unidad de Recursos Humanos) de "Elaborar y envía proyecto de Informe para que la Dirección Ejecutiva, Unidad Orgánica solicitante y la Unidad de Administración asignen sus miembros del Comité Evaluador, así como recepcionar el Informe de Conformación de Miembros de Comité de (DE, UO Y UA)"

Que, la Unidad de Recursos Humanos, previo a la suscripción del contrato CAS del postulante que conto con mayor puntaje del Proceso N° 290-2016-CAS, efectuó la revisión de la documentación respectiva, detectando vicios de carácter insubsanable, los mismos que se pasa a detallar

"(...)

*En el expediente CAS N° 290-2016 no figura el Memorándum mediante el cual se solicita la conformación del Comité evaluador, solicitud elevada a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Administración.*

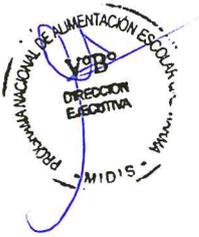
*En respuesta a dichos documentos la Dirección Ejecutiva designó mediante Hoja de derivación N° 7671-2016-MIDIS/PNAEQW-DE a la señora Raquel Galván Escajadillo y la Unidad de Administración designó a sus representantes mediante Hoja de derivación N° 13067-2016-MIDIS/PNAEQW-UA a Ana Espino Rodríguez y Wilmer Alvarado Bazán.*

*En los formatos de entrevista no se consignó la hora de la entrevista, sin embargo de acuerdo al cronograma de entrevistas (que no figura en el expediente sino en la pag. Web estaba programado para las 11:00 am.*

*Las personas que participaron como miembros del Comité Evaluador fueron: Rocío Cabanillas Raygada y Raquel Galván Escajadillo.*

*Al momento de iniciar la entrevista para la Convocatoria CAS N° 290, la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal y Coordinadora Técnica (e), ingresó para formar parte del comité de evaluador, (...) (evidenciando que no contaba con facultades para conforme el Comité Evaluador)*

*Al momento de revisar los formatos de entrevista se puede apreciar que estos no fueron debidamente llenados y firmados por la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal y Coordinadora Técnica (e), quien sólo firmó la ficha de la candidata RANDA MUSSALLAM ABU SHAIBEH y la ficha de la candidata Julia Ysabel Guadalupe Corzo Garcia en cuya ficha en lugar de consignar su nombre coloco el nombre del candidato.*



Asimismo, la Jefa de Recursos Humanos, informa que: "el 05 de julio de 2016, al detectar dichas omisiones e inconsistencias procedió a indicar a la Especialista en Selección de Personal que **no publicará los resultados de dicha convocatoria**, ya que aún se encontraban en proceso de evaluación, motivo por el cual solicité la postergación de los resultados finales para el día 06 de julio de 2016".

"Sin embargo pese a las indicaciones por un "error material" la señora Melba Verastegui, publicó los resultados que estaban siendo revisados por la suscrita, hecho que indica que fue corregido en el sistema y posteriormente publicaron el comunicado de postergación".

Por otro lado, la Jefa de Recursos Humanos, informa que: "procedió a revisar el expediente del Proceso CAS N° 290-2016 identificando además que no cumple con el requisito "Experiencia laboral no menor de tres años desempeñados en cargos similares o en temas relacionados" (temas relacionados al cargo al que postula que es Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen)"; debido a que fue mal evaluada por la Especialista en Selección de Personal, Elizabeth Vivanco Córdova";

Que, en consecuencia se advierte que se ha incurrido en un vicio de nulidad, toda vez que el procedimiento de contratación no se ha cumplido con los parámetros legales establecidos, según se desprende del Informe de la Unidad de Recursos Humanos, por lo que el mencionado proceso deviene en nulo, evidenciándose la participación de miembros que no forman parte del Comité Evaluador;

Que, estando a lo antes expuesto y contando con el Informe N° 03-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ-RJAP, y el Informe N° 4713-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, amerita retrotraer el proceso de selección en cuestión a la etapa de Convocatoria, y de cumplimiento irrestricto a los procedimientos establecidos por el Programa así como en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Ley del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, a fin de cautelar la selección del postulante que reúna las condiciones exigidas por la entidad para el servicio convocado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los vicios del acto administrativo es el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° de la citada Ley, situación que no es posible en el presente caso;

Que, en atención a lo expuesto, es procedente declarar la nulidad de oficio del Proceso N° 290-2016-CAS, correspondiente al CAS N° 290-2016-CAS, Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional debiendo, retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria;

Que, de conformidad con el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el



funcionario superior al que expidió el acto que se invalida y, sin perjuicio de no contar con facultades para integrar el Comité Evaluador la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, integró el Comité de Evaluación, el superior jerárquico es la Directora Ejecutiva del Programa, corresponde a dicho funcionario declarar la nulidad correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara la nulidad debe disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido;

Contando con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N°124-2016-MIDIS y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección N° 290-2016-CAS-Jefe de la Unidad de Unidad de Comunicación e Imagen Institucional y se dispone retrotraerlo a la etapa de Convocatoria, por no encontrarse acorde con las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

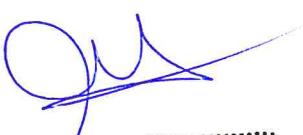
**Artículo 2°.-** Disponer que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el 2.5 del Procedimiento N° 007-PNAEQW-UA, sobre la responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, en relación a la asignación de los miembros del Comité.

**Artículo 3°.-** Exhortar a los miembros integrantes del Comité Evaluador a fin que adopten las medidas necesarias a efectos de evitar incurrir en vicios que generen nulidades, bajo responsabilidad.

**Artículo 4°.-** Disponer el inicio de las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades por los hechos que determinaron la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme a ley

**Artículo 5°.-** Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Programa ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe))

Regístrese, comuníquese.

  
Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

